

# Guía de Buenas Prácticas SCHOT 2016

---



## PRÓLOGO

Durante los años 2004 y 2005 el Consejo de Past Presidentes de la SCHOT, responsable, de acuerdo a nuestros estatutos, de entender y resolver sobre problemas deontológicos, vio con preocupación como estaban ocurriendo algunas transgresiones a la ética entre los miembros de la SCHOT.

Por este motivo y después de analizar situaciones similares a nivel nacional e internacional, se comenzaron el año 2007 una serie de reuniones para revisar la experiencia y recomendaciones de otras sociedades científicas y de las empresas en torno a este tema y cuyas conclusiones dieron origen el año 2009 al “Manual de buenas prácticas de la SCHOT”. En consonancia con el renovado interés nacional en esta área, el año 2016 el Directorio de la SCHOT solicitó a este Consejo actualizar dicho manual.

Con gran satisfacción entregamos esta nueva “Guía de buenas prácticas” que permitirá orientar a nuestros Socios en su ejercicio profesional, enmarcándose dentro de las recomendaciones éticas que exige nuestro trabajo.

Participaron en la redacción de este documento los Past Presidentes, doctores Jaime Paulos Arenas, Luis Alberto Bahamonde Bravo, Hernán Guzmán Porras, Roberto Raimann Ballas, Eduardo Zamudio Araneda y como asesores expertos en ética médica los doctores Mauricio Soto Subiabre y Juan Manuel Salas Fuentelzas. El Directorio SCHOT 2016 lo revisó y aprobó su difusión e implementación de acuerdo a sus facultades estatutarias.

Dr. Eduardo Zamudio Araneda  
Past Presidente SCHOT 1998

---

---

## GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CHILENA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA (SCHOT)

### I. INTRODUCCIÓN

Esta nueva revisión y puesta al día, propone una serie de estándares de conducta y principios éticos, que contribuyen a definir los elementos esenciales de un comportamiento honorable y profesional para todos los miembros de la Sociedad Chilena de Ortopedia y Traumatología, sea en sus actividades clínicas, académicas, de investigación, laborales y comerciales. Esto se complementa con lo ya establecido para los Comités de Ética Asistencial y Comités de Ética de la Investigación por las leyes N° 20.120, N° 20.584 y sus correspondientes reglamentos.

Estas recomendaciones apuntan a promover conductas éticamente correctas, respecto a :

- a) **La relación médico-paciente** sujeto de atención médica: considerando que el objetivo primario de esta relación es promover el bienestar y el cuidado de la persona humana.
  - b) **El desarrollo de investigación de calidad**, considerando que el objetivo primario es servir a las personas y a la sociedad transmitiendo la verdad en los resultados obtenidos sin vinculación con objetivos secundarios.
  - c) **La enseñanza** de la Ortopedia y Traumatología donde el Médico Traumatólogo debe convertirse en un referente y modelo de buenas prácticas.
  - d) **La promoción de conductas éticamente correctas** en su relación con las empresas.
-

---

## II. PRINCIPIOS DE LA ÉTICA MÉDICA EN LA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

El objetivo primario de la práctica médica es promover el cuidado de la persona humana en base al respeto, la compasión y el ejercicio de las competencias profesionales, adhiriendo a los principios de no maleficencia, justicia, autonomía y beneficencia, siempre privilegiando:

**La integridad:** Actuando frente a las personas atendidas y colegas, en base a la verdad y honestidad.

**La confidencialidad:** Siendo respetuosos de los derechos de las personas en la actividad clínica, en cuanto a salvaguardar la privacidad de la información en la ficha clínica, presentación de casos, acceso y divulgación de resultados de una investigación científica.

**El conocimiento médico:** Comprometiéndose a estar actualizado en sus conocimientos conforme a los avances de la especialidad. Contribuyendo con investigaciones de calidad demostrable a favor de las personas que requieren atención de salud, colegas y médicos en formación u otros profesionales.

**La cooperación:** Compartiendo intereses y objetivos con sus colegas y demás profesionales de la salud, de tal manera de trabajar armoniosamente por la búsqueda del bienestar de la persona enferma.

**La declaración de los conflictos de intereses:** Estos son inherentes a la actividad médica, tanto clínica como de investigación. Cuando aparecen, deben ser declarados y resueltos en consideración del mejor interés para la persona enferma u otros involucrados.

**La sobriedad y veracidad:** Evitando auto-publicitarse en cualquier medio de comunicación, con información falsa o engañosa o que carezca de evidencia científica comprobada.

---

**La responsabilidad social:** Privilegiando en su toma de decisiones y acciones aquellas que promuevan el bienestar de las personas considerando el costo-efectividad de los procedimientos propuestos al paciente que requiera sus servicios.

### **III. CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE LA SCHOT FRENTE A LAS PERSONAS QUE REQUIEREN ATENCIÓN DE SALUD, COLEGAS Y EQUIPO DE SALUD**

Mantener el prestigio en base a la verdad y honestidad. Ser competente en las actividades que realiza tanto desde la perspectiva del conocimiento y habilidades, como en la mantención de la confidencialidad y respeto frente a la persona que atiende, considerando su vulnerabilidad y la búsqueda de su bienestar.

Reconocer sus capacidades y limitaciones, actuando con prudencia frente a las personas enfermas y solicitando ayuda o derivando al paciente con algún colega de mayor experiencia, cada vez que sea necesario.

Cumplir con los reglamentos y aceptar los requisitos que la SCHOT o los lugares en que ejerzan su actividad le exijan, promoviendo relaciones de respeto con los demás colegas y equipo de salud, contribuyendo a la formación profesional y trabajo armonioso considerando siempre como objetivo primario la búsqueda del bienestar de las personas enfermas.

### **IV. RELACIÓN DEL MÉDICO TRAUMATÓLOGO CON LAS EMPRESAS**

Esta relación debe ser colaborativa enmarcándose en el interés primario de promover el bienestar de la persona enferma, la educación continua y el desarrollo de una investigación de calidad, por sobre cualquier otro interés secundario tanto de las empresas como del médico. Se debe asegurar que aquello que se enseña, investiga o se promueve, cumple con los estándares de calidad y objetividad en favor de las personas que requieren atención de salud.

---

---

Dado el frecuente financiamiento de la industria en estas actividades, pueden aparecer condiciones que potencialmente comprometan el interés primario de la actividad clínica estableciéndose así un conflicto de intereses (CI).

#### IV. 1. CONFLICTO DE INTERESES (CI)

**a) Definición de conflicto de intereses:** Se entiende por conflicto de intereses una serie de condiciones en las cuales el juicio profesional, acerca de un interés primario, tiende a estar influenciado por un interés secundario (Thompson, 1993).

**b) Importancia de los conflicto de Intereses:** Existe evidencia de que las retribuciones de las empresas pueden afectar el juicio clínico y el desarrollo de la investigación científica. Las cuantiosas inversiones en la promoción de productos a través del patrocinio de congresos, conferencias y talleres ofrecen a menudo posibilidades de adquisición de nuevos conocimientos, pero a la vez pueden comprometer las decisiones del médico resultando potencialmente en conductas poco éticas que finalmente perjudiquen el bienestar del paciente.

#### IV.2. HONORARIOS PAGADOS POR LAS EMPRESAS

Las empresas pueden contratar a un médico. El profesional es libre de aceptar las condiciones para prestar distintos servicios como asesor, conferencista, consultor, instructor de técnicas quirúrgicas u otra actividad que se enmarque dentro sus competencias profesionales, siendo lícito que por ese servicio, se reciban honorarios y/o abono de los gastos de viaje y alojamiento, según sea el caso. En estos casos el médico deberá actuar a título personal (con conocimiento de su jefatura), declarando la existencia de tales vínculos a sus pacientes o en las presentaciones científicas y artículos escritos.

Es contrario con una buena práctica, recibir cualquier tipo de compensación, desde las empresas, por utilizar un determinado dispositivo, implante o fármaco comercializado por estas. En el caso que el médico halla participado en el diseño del implante o prótesis y

---

que por medio de un contrato reciba beneficios económicos por ellos, deberá declararlos como un CI a pacientes o públicamente cuando corresponda.

### **IV.3. AUSPICIOS DIRECTOS AL MÉDICO TRAUMATÓLOGO PARA SU PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS Y EVENTOS.**

La intención de la SCHOT es orientar a los médicos frente a situaciones o vínculos con las empresas que podrían eventualmente restringir sus libertades de elección o decisiones clínicas. Se entiende por lo tanto que esta relación de colaboración debe ser, transparente, abierta, conocida y no condicionada.

En este sentido la SCHOT recomienda a sus socios el autofinanciamiento para la asistencia a congresos, cursos u otros eventos de educación continua, idealmente absteniéndose de solicitar auspicio a las empresas, ya que dicho aporte podría influenciarlo en su actividad profesional. Por lo tanto en estos casos se aconseja que se declaren como un CI, permitiéndole así participar en el evento en cuestión libremente, eligiendo las actividades académicas a desarrollar, pero sin efectuar promociones de un determinado instrumental, implante o producto farmacéutico, ya que de lo contrario, hará presumir que existen lazos comerciales, financieros o de subordinación con las empresas. Quedan expresamente excluidos los gastos de los acompañantes y pagos por asistencia a actividades sociales.

### **IV.4. REGALOS Y DONACIONES DE LAS EMPRESAS**

Ningún miembro de la SCHOT deberá aceptar regalos, dinero en efectivo u otros obsequios para su beneficio personal, ni menos participación monetaria por el uso de productos comerciales en prestaciones médicas. Podrán solo recibir artículos promocionales orientados al quehacer profesional.

---

---

#### **IV.5. AUSPICIOS DE LA INDUSTRIA PARA CONGRESOS, REUNIONES Y EVENTOS CIENTÍFICOS ORGANIZADOS POR LA SCHOT O SUS MIEMBROS**

Es aceptable la colaboración de la industria en el desarrollo de la ortopedia y traumatología nacional, por medio del auspicio para congresos, cursos u otras actividades de educación continua de la especialidad organizados por la SCHOT o sus miembros, siempre y cuando esto no influya en la organización y selección de los contenidos de la actividad científica.

#### **V. DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE MIEMBROS DE LA SCHOT**

Nuestra Sociedad incentiva esta actividad cuyo objetivo primario es la creación de conocimientos en beneficio de la persona humana. Todo miembro de la SCHOT que realice investigación que involucre a pacientes, deberá cumplir la normativa legal nacional vigente y aquellas que se enmarcan dentro de los estándares de la ética de la investigación biomédica, privilegiando la honradez y veracidad en la entrega de resultados y el cuidado preferente a los sujetos de investigación.

#### **VI. PARTICIPACIÓN DE MIEMBROS DE LA SCHOT EN TRABAJOS CIENTÍFICOS FINANCIADOS POR LA INDUSTRIA**

La participación de un miembro de la SCHOT en un trabajo científico, financiado por una empresa, deberá quedar determinada en un contrato y ser aprobado por el Comité de Ética de la Investigación y Jefatura directa del establecimiento donde será realizada.

El miembro de la SCHOT que actúa como investigador principal, y en cuya investigación necesita reclutar personas, deberá ser responsable del diseño de un consentimiento informado, en donde quede claramente establecido, como mínimo: objetivos de la investigación, nombre de los investigadores, duración de la investigación, riesgos y beneficios de participar en el ensayo clínico, dejando establecida la posibilidad de renunciar a la investigación en el momento que el participante lo desee, seguimiento clínico

---

---

de los pacientes una vez finalizado el ensayo, fuentes de financiamiento, las vinculaciones de todos los investigadores con esa fuente y si los investigadores reciben un tipo de pago.

Las remuneraciones percibidas relativas a estudios, investigación de productos y otras acciones, pagadas por las empresas, deberán contar con el conocimiento y aprobación de los organismos ya nombrados. Los fondos ingresados deben llegar al Servicio o Departamento Clínico, nunca en forma directa al investigador.

En este tipo de estudios siempre existen potenciales CI, no solo por su financiamiento, sino también por la necesidad de desarrollo académico de los investigadores, ascenso laboral o ideologías diferentes. De esta forma, toda investigación científica debe ser transparentada a través de una declaración de CI, con información real, completa y útil al momento de analizar un trabajo científico.

## **VII. RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS PUBLICITARIOS**

Los miembros de la SCHOT se abstendrán de participar en eventos publicitarios. Podrán participar en eventos de extensión y divulgación científica destinados a la población general, evitando la promoción comercial de métodos de tratamiento o productos específicos. Su participación deberá ser equilibrada, objetiva, inequívoca y siempre relacionada con su experticia. Esta participación no podrá ser remunerada.

No podrán publicitarse como: “ser los primeros o mejores en alguna técnica o procedimiento”, evitando así una promoción directa o indirecta destinada a obtener ventajas personales o para los establecimientos de salud en los cuales ejerza su actividad. El médico solo podrá dar a conocer en forma sobria y veraz su nombre, especialidad, lugar de trabajo, horario de atención, sin utilizar recursos de: “el iniciador de”, “él único de”, “estadías de perfeccionamiento en”, “asistencias a cursos de o similares”, en su avisaje.

---

## **VIII. DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS**

Los miembros de la SCHOT, pacientes, empresas relacionadas con la especialidad, médicos cirujanos, o cualquier persona afectada por el ejercicio profesional de un médico asociado, podrán denunciar al Directorio cualquier hecho que estimen como una falta a lo manifestado en este documento.

El Directorio solicitará la evaluación del caso por el Consejo Asesor y el Tribunal de Disciplina, siendo este último quien propondrá las sanciones que estime necesarias de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de la SCHOT.

---